

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA EL INSTITUTO ANDALUZ DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA DE LA CIENCIA “PRINCIPIA”, Y SE REGULAN SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Introducción.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 52.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio incluida la ordenación curricular en materia de enseñanza no universitaria y, en su artículo 52.1, la competencia exclusiva, que incluye la garantía de calidad del sistema educativo, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su preámbulo y en relación al tercer principio que inspira esta Ley que consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea, indica que “A la vista de la evolución acelerada de la ciencia y la tecnología y el impacto que dicha evolución tiene en el desarrollo social, es más necesario que nunca que la educación prepare adecuadamente para vivir en la nueva sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ello se derivan”.

Asimismo, el artículo 5 bis dispone que “La educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.”

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía contempla la innovación como uno de los principios del sistema educativo andaluz. En este sentido, su artículo 4 establece los principios que inspiran dicho sistema, y en su apartado 1.c), se hace referencia a la mejora permanente del sistema educativo, potenciando su innovación y modernización.

Por último, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, establece en su artículo 7, entre otros objetivos, que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la sensibilización ciudadana en torno al interés por la ciencia desde la infancia, difundiendo la relevancia de los avances científicos en todos los niveles y grados de enseñanza.

FIRMADO POR	MARÍA MAR RULL FERNÁNDEZ	12/12/2023 17:17:35	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eE6JV2VVGZ99AHE2FF24Mw33FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- Razones de interés general, necesidad y eficacia que justifican la aprobación de la norma.

El artículo 129.2 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sea realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

Por tanto, la elaboración del proyecto de Decreto se encuentra justificada por razones de interés general como es, que la divulgación de la cultura científica se evidencia como un importante reto en una sociedad en la que los avances científicos se convierten en auténticos pilares de su evolución, de suerte que su potenciación y traslado al alumnado así como a cualquier otro sector de la población que así lo demande, debe considerarse prioritario en el marco de una política socio educativa. Así, uno de los objetivos fundamentales de la educación, entendida como formación a lo largo de la vida, es el de proporcionar aquellos aspectos del conocimiento científico que permitan comprender adecuadamente la realidad teniendo en cuenta los constantes avances que se producen en el mundo actual.

Para garantizar el cumplimiento de lo referido anteriormente es preciso contar con un centro de transferencia de conocimiento por ello y para alcanzar esta meta, el Instituto Andaluz de Divulgación Educativa de la Ciencia “PRINCIPIA”, desempeñará una labor clave en la promoción de la cultura científica a través de actuaciones de diversa tipología tales como la comunicación, la divulgación, el impulso de la educación científica y la participación ciudadana.

2.- Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

Desde la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se ha optado por la creación del Instituto Andaluz de Divulgación Educativa de la Ciencia “PRINCIPIA” concebido como un servicio administrativo con gestión diferenciada de los regulados en el artículo 15 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regulándose así mismo su estructura y competencias, para poder hacer frente a las necesidades de la divulgación de la ciencia, por ello, ante el volumen de proyectos de difusión que se prevén, así como los variados servicios que prestará el centro y el importante volumen de alumnado destinatario, se hace patente la necesidad un centro con una adecuada organización que le permita la mayor flexibilidad, eficacia y eficiencia posible en la gestión.

Con la creación del Centro, se cubre la necesidad organizativa de la Secretaría General de Formación Profesional y Tecnologías Avanzadas de dar respuesta a las exigencias que, a nivel europeo, se le



FIRMADO POR	MARÍA MAR RULL FERNÁNDEZ	12/12/2023 17:17:35	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eE6JV2VVGZ99AHE2FF24Mw33FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presentan al Sistema Educativo Andaluz, por ello es necesario contar con una estructura organizativa que responda con eficiencia a los objetivos planteados.

La justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograr todos estos objetivos, es que la creación del Centro impulsa el conocimiento de la ciencia y su transferencia a entornos educativos y a la sociedad y se considera el instrumento más adecuado para que divulgación de la cultura científica en el ámbito educativo, se conviertan en un objetivo estratégico de las administraciones educativas.

Por último, reseñar que la divulgación de la cultura científica en el sistema educativo y por ende en toda la sociedad, así como explicar temas de relevancia e impacto social a través de la ciencia y la tecnología y promover la alfabetización científica, constituyen uno de los pilares sobre los que se sustenta la educación científica de la sociedad, necesaria, por otra parte, para estimular en la ciudadanía el sentido crítico y la toma informada de decisiones, retos a los que nos enfrentamos de forma individual y en comunidad.

3.- Principio de proporcionalidad y constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "en virtud del principio de proporcionalidad la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios."

El principio de proporcionalidad aplicado a la iniciativa de regulación en la administración educativa implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

Por ello, esta iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones en relación con el objeto de este proyecto de Decreto.

4.- Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma decisiones de las personas y las empresas."

El principio de seguridad jurídica obliga a que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad evitando conceptos jurídicos indeterminados.

FIRMADO POR	MARÍA MAR RULL FERNÁNDEZ	12/12/2023 17:17:35	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eE6JV2VVGZ99AHE2FF24Mw33FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Este principio ha sido observado en la redacción del presente proyecto de Decreto según el cual cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

5.- Principio de transparencia y trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la norma.

Respecto al principio de transparencia se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose sustanciado la consulta pública previa establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ha permitido y facilitado, a las personas potencialmente destinatarias y a las entidades representativas de los distintos colectivos y sectores educativos afectados por la norma, la posibilidad de participar y hacer aportaciones a través de los trámites de audiencia e información pública regulados en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.- Trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta.

De acuerdo con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, la remisión del borrador 0 a la Secretaría General Técnica para su validación se ha acompañado de la siguiente documentación:

- Designación del Coordinador del expediente.
- Memoria justificativa de los principios de buena regulación.
- Memoria justificativa de conveniencia y nivel de afección de la norma a los menores de edad.
- Memoria económica.
- Informe de impacto de género.
- Memoria de cargas administrativas para la ciudadanía.
- Test de evaluación de la competencia.
- Consulta pública previa.

7.- Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: "en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos."



FIRMADO POR	MARÍA MAR RULL FERNÁNDEZ	12/12/2023 17:17:35	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eE6JV2VVGZ99AHE2FF24Mw33FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aplicación del principio de eficiencia esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de la mismas.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS.

Fdo.: María del Mar Rull Fernández.



FIRMADO POR	MARÍA MAR RULL FERNÁNDEZ	12/12/2023 17:17:35	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eE6JV2VVGZ99AHE2FF24Mw33FG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			